

ACTA NÚMERO 08/24
ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR
LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO DE CÁDIZ EL DÍA 30/09/2024

ASISTEN:

PRESIDENTE

Dña. Tania Barcelona Lozano Delegada Territorial de Cultura y Deporte en Cádiz

VOCALES

Dña. Estrella Carrasco Gómez Letrada Jefa del Servicio Jurídico Provincial
Dña. Teresa Ortega Álvarez-Ossorio Representante de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda
Dña. Isabel Suraña Fernández Representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz
D. Juan Alonso de la Sierra Fernández Persona de reconocido prestigio en materia de Patrimonio Histórico
Dña. Verónica Torrens Ibarguren Jefa del Servicio de Bienes Culturales
Dña. M.ª Carmen Andújar Gallego Asesora Técnica del Servicio de Bienes Culturales

SECRETARIA


Dña. Maravillas Aizpuru Rosado Licenciada en Derecho de la Delegación Territorial de Cultura y Deporte en Cádiz

En Cádiz, siendo las 09:30 horas del día 30 de septiembre de 2024 se constituye la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico con la asistencia presencial de los miembros citados con anterioridad, previamente invitados a la sesión al efecto. Por lo que, una vez comprobada la concurrencia de los requisitos establecidos para la válida constitución del órgano, se procede a analizar los asuntos que se detallan a continuación, incluidos todos ellos en el Orden del día de la sesión.

1.- Aprobación del Acta n.º 07/24 de 30 de agosto.

C/ Cánovas del Castillo, 35.
11001 Cádiz.
T: 956 00 94 00 | F: 956 00 94 45
informacion.dtcadiz.ctcd@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	07/11/2024	
VERIFICACIÓN	PK2jmlE9V2ZMU2GTREYSUGEZJ64QRD	PÁG. 1/34	



2.- Estudio e informe de las siguientes **actuaciones**:

1)

Expte.: 2024/392

Localidad: CÁDIZ

Emplazamiento: Calle Duque de Nájera, n.º 3 (Antiguo Balneario de la Palma)

Asunto: Instalación de red WIFI en el Centro de Arqueología Subacuática

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

INSTALACION DE RED WIFI EN CENTRO DE ARQUEOLOGÍA SUBACUÁTICA, BALNEARIO DE LA PALMA, CADIZ.

1 - DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.: 2024/392
N.º Registro:
Fecha registro: 10/07/2024

2 - DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto: Instalación red WIFI
Promotor/a: Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico
Representante:
Término municipal: Cádiz
Dirección / localización: Balneario de la Palma

3 - JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación: Actuación localizada en el Conjunto Histórico.

Datos del bien: **BIC - Conjunto Histórico Cádiz.** Real Decreto 2754/1978, de 14 de octubre, por el que se amplía la declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la ciudad de Cádiz, comprendiendo la totalidad del casco antiguo de la ciudad. BOE N.º 282, del 25 de noviembre de 1978.
Bic - Monumento Balneario de la Palma. Resolución de 3 de Junio de 1986, de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se acuerda tener por incoado el expediente de la declaración de monumento, como bien de interés cultural, a



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	07/11/2024	
VERIFICACIÓN	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO Pk2jmLE9V2ZMU2GTREYSUGEZJ64QRD	PÁG. 2/34	



favor del Balneario Nuestra Señora de la Palma y el Real en Cádiz.

Delegación de competencias: Competencias no delegadas .

4 - ANTECEDENTES

Se redacta el presente informe en respuesta a la solicitud de la Agencia Digital de Andalucía de dar cobertura tecnológica con red wifi a diversos centros ubicados en la provincia de Cádiz. Los proyectos de instalación están financiados por la Unión Europea a través de los Fondos Next Generation.

La documentación técnica para la ejecución de la instalación consiste en un Informe de Replanteo EXPTE CONTR-2022-154964 redactado por la Agencia Digital Andaluza.

5. - DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

El objeto de la presente actuación es dotar de cobertura wifi y sistemas de localización a las ubicaciones útiles de Centros Públicos de la Junta de Andalucía. El inmueble objeto de este informe es el Centro de Arqueología Subacuática en el Balneario de la Palma, Avda Duque de Nájera n.º 3, Cádiz.

La sede consta de una superficie aproximada de 1300m² y está dotada de 1 edificio con 2 plantas. Tiene 13 espacios dentro del edificio global, a los que dotar de wifi por ser de uso exclusivo de los usuarios de dicho organismo.

La sede a dotar de la nueva red wifi, no dispone de wifi actual y por lo tanto, la red a instalar será la única implantada en la sede y por tanto no será necesario desmontar equipo alguno al respecto.

La nueva red corporativa wifi a desplegar partirá del router existente en la sede. Existe un rack anexo de nombre RACK CPD que tiene espacio libre suficiente para desplegar la nueva red. El uso del mismo, está autorizado por responsable de sede.

La red wifi a desplegar constará de 2 SWs ubicados en 1 armarios.

Los Armarios desplegados serán existentes y de 42 alturas.

Se instalará:

- 15 APs HUAWEI 5762-12, tipo B.
- 2 SWs DE CABECERA, (1 HUAWEI S5735-S24P4X-A1 y 1 SWs DE ACCESO HUAWEI S5735-L8P4X-A1).

La instalación se ha diseñado con:

- Planta 0 – 12 dispositivos AP-B
- Planta 1 – 3 dispositivos AP-B

6 -VALORACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Se redacta el presente informe en virtud del artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	07/11/2024	
VERIFICACIÓN	PK2jmLE9V2ZMU2GTREYSUGEZJ64QRD	PÁG. 3/34	



En cuanto al planeamiento vigente, por Orden de 24 de noviembre de 2011 de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda se aprobó definitivamente, de manera parcial, la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Cádiz (en adelante, PGOU), que contiene determinaciones de protección del patrimonio histórico y en virtud del cual tiene el Ayuntamiento delegada la competencia para autorizar obras y actuaciones en el ámbito del Conjunto Histórico.

El Centro de Arqueología Subacuática se ubica dentro del ámbito del BIC Conjunto Histórico de Cádiz declarado por Real Decreto 2754/1978, del 14 de octubre del Ministerio de Cultura.

Además el inmueble donde se ubica el Centro de Arqueología Subacuática es el Balneario de la Palma y del Real, incoado el expediente de la declaración de BIC en la categoría de Monumento por Resolución de 3 de Junio de 1986, de la Dirección General de Bellas Artes.

Así mismo, está incluido en el Catálogo del Patrimonio Arquitectónico del PGOU dentro de la categoría de Edificaciones Protegidas, Arquitectura Civil Recreativa (N.º Catálogo ACR0-00- 1363201) correspondiéndole un Grado de Protección 0, Monumental.

En este caso, la instalación propuesta discurre por el interior del edificio a través de los conductos y espacios verticales previstas para las instalaciones existentes.

PLANTA BAJA

En esta planta se ubicarán los dispositivos AP1-B, hasta el AP12-B. Para ello será necesario utilizar espacios existentes a través de canaletas o tubos. El recorrido de la instalación se ejecutará íntegramente por el interior del edificio sin afectar a la cubierta ni fachadas.


PLANTA PRIMERA

En esta planta se ubicarán los dispositivos AP013-B, hasta el AP15-B. Para ello será necesario utilizar espacios existentes a través de canaletas o tubos. El recorrido de la instalación se ejecutará íntegramente por el interior del edificio sin afectar a la cubierta ni fachadas.

Tras analizar la documentación presentada, la instalación WIFI que se propone no afecta a la fachada ni a la cubierta por lo que queda descartado el impacto visual sobre el BIC Monumento Balneario de la Palma.

7 - CONCLUSIONES

Una vez analizada la documentación técnica presentada, se considera que la propuesta es compatible con los valores patrimoniales protegidos, por lo que procede emitir informe favorable a la actuación propuesta.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	07/11/2024	
VERIFICACIÓN	PK2jmLE9V2ZMU2GTREYSUGEZJ64QRD	PÁG. 4/34	



2)

Expte.: 2024/32-IP

Localidad: EL PUERTO DE SANTA MARÍA

Asunto: Estudio de Detalle AER-03 Calle Valdés

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

ESTUDIO DE DETALLE DEL AER-03 "CALLE VALDES

1.- DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.: 2024/32/IP
n.ºs de registro: 202427200001755
Fechas de registro: 4/7/2024

2.- DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto: Estudio de Detalle AER-03 Calle Valdés
Promotor/a:
Solicitante: Ayuntamiento de El Puerto de Santa María
Término municipal: El Puerto de Santa María
Dirección / localización: AER-03 c/ Valdés

3.- JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación: LPHA Art. 29.4 Informe sectorial tras la aprobación inicial de instrumentos de ordenación urbanística que afecten a bienes del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz

BIC Conjunto histórico del Puerto de Santa María:
Real Decreto 3038/1980, de 4 de diciembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico la ciudad de El Puerto de Santa María (Cádiz).

4.- ANTECEDENTES.-

Con fecha 4 de julio de 2024 se recibe del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María solicitud de informe sectorial en materia de patrimonio histórico sobre el Estudio de Detalle reseñado, acompañada de:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	07/11/2024	
VERIFICACIÓN	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO Pk2jmLE9V2ZMU2GTREYSUGEZJ64QRD	PÁG. 5/34	



- Certificado del Acuerdo de Aprobación Inicial por parte del Pleno
- Documento técnico fechado en 15/5/2024 según firma digital

5.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.-

Se transcriben determinados párrafos de la memoria del Estudio de Detalle que caracterizan sus objetivos:

El objeto del Estudio de Detalle es completar las determinaciones establecidas por el planeamiento municipal vigente para el ámbito conocido como ACTUACIÓN DE TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA AER-03 Calle Valdés del PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y REFORMA INTERIOR DEL CONJUNTO HISTÓRICO Y ENTORNO (PEPRICHYE) de El Puerto de Santa María. La Referencia Catastral de la Parcela que nos ocupa en El Puerto de Santa María es la 8135201QA4583E0001FF. [...]

Se pretende manteniendo la ordenación prevista, establecer para el resultado de dicha ordenación, la tipología edificatoria conforme prevé el Plan General y el PEPRICHYE, y en relación con ésta, las alineaciones interiores y el volumen edificable. Con esta idea se definen dos parcelas, una de usos lucrativos y otra de vivienda protegida, y se diversifica el uso Terciario a fin de no mermar el desarrollo natural del comercio en la Avenida de la Bajamar como entorno evidente de actividades hostelras, manteniendo así las cualidades físicas y espaciales de esta zona.

Respecto a la edificación de vivienda protegida, dicha edificación se sitúa en la calle Aurora con un total de 20 viviendas y que construirá el Promotor de la Operación Urbanística.

Asimismo, se proyecta una planta sótano ocupando la totalidad de la parcela, destinada a uso aparcamiento, para el conjunto proyectado de viviendas libres, viviendas protegidas y uso terciario obligatorio.

6.- VALORACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Conforme a lo previsto en el Art. 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, procede la emisión de informe sectorial en materia de patrimonio histórico tras la aprobación inicial de planes que incidan sobre bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Inventario de Bienes Reconocidos o sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica. Es este caso, el Estudio de Detalle incide sobre el BIC Conjunto Histórico de El Puerto de Santa María, inscrito en CGPHA, y que posee un Plan Especial de Protección y Reforma Interior con los requisitos de los arts. 30 y 31 LPHA.

Este Estudio de Detalle desarrolla las directrices dispuestas en la normativa del PEPRICHE para este área, por tanto, para dar cumplimiento a las condiciones de conservación y reforma del Conjunto Histórico debe observarse que se hayan atendido correctamente el desarrollo de estas directrices.

En lo que respecta a las diferencias sobre el aprovechamiento entre el ED y las determinaciones dispuestas en la ficha del PEPRICH, se considera que los informes urbanístico y jurídico previos de la administración urbanística convalidan la tolerancia asumible en aplicación de lo dispuesto en el art. 1.2.1 del PEPRICH.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	07/11/2024	
VERIFICACIÓN	PK2jmlE9V2ZMU2GTREYSUGEZJ64QRD	PÁG. 6/34	



En general, el volumen propuesto es coherente y proporcionado a las condiciones de reforma que determina el PEPRICH aunque se ha debatido algún aspecto que podría mejorar la integración del Estudio de Detalle en el Conjunto Histórico. En el plano 10 se observa que los huecos de fachada y el pretil de cubierta del volumen propuesto resultarían algo más bajos que los del edificio colindante. Aunque éste no esté catalogado, parece recomendable acercar las líneas generales de composición de fachada entre ambos. Atendiendo a la regulación de altura libre de planta del PGOU, sería factible subir ligeramente la altura libre de planta para mantener una continuidad horizontal relativa en la composición horizontal de pretil y huecos entre ambos. Se puntualiza que no se demanda una coincidencia milimétrica sino un retoque para aproximar las líneas horizontales de composición de ambas fachadas.

Por otro lado se recuerda que el ámbito objeto de Estudio de Detalle tiene asignado un nivel de protección arqueológica subyacente de grado II, según el plano 11 del PEPRICH, por lo que lo que deben realizarse las actividades arqueológicas prescritas en el Plan antes de ejecutar las obras de urbanización y edificación, previa autorización de la Delegación Territorial de Cultura. Advertimos que la actividad arqueológica previa debe estar autorizada y practicada antes que posibles estudios geotécnicos o sondeos del terreno con otra finalidad.

El Estudio de Detalle presenta algunos planos a nivel de anteproyecto o básico, por lo que es necesario precisar que este informe sectorial redactado al amparo del art. 29.4 LPHA se ciñe al control de aquellos parámetros propios del instrumento urbanístico y no puede deducirse efecto favorable sobre los proyectos de urbanización, edificación o demoliciones que deberán tramitarse y autorizarse conforme a lo dispuesto en el art. 33 y 38 LPHA, que en su caso conllevan el ejercicio por parte del municipio de la delegación de la competencia para autorizar obras en ejecución del PEPRICH. En este caso concreto, los condicionantes y recomendaciones expresados pueden materializarse en el proyecto de edificación.


7.- CONCLUSIONES

Una vez analizada la documentación técnica presentada, se informa **favorablemente** la innovación del instrumento de ordenación urbanística.

No obstante, atendiendo a la forma en que la normativa del PEPRICH transpone el contenido del art. 31.2.b de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, se considera necesario introducir el siguiente **condicionante** al sentido del informe, que podrá cumplirse en el proyecto de edificación:

- Elevar unos centímetros las alturas libres de planta baja y/o plantas de piso en la edificación de c/ Aurora con objeto de igualar la línea del pretil de cubierta y la altura de cornisa con la del inmueble colindante, así como acercar la composición relativa de las líneas horizontales de huecos.

Por último se recuerda la necesidad de realizar la actividad arqueológica preceptiva, previa autorización de esta Delegación Territorial, antes de ejecutar las obras de urbanización y edificación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	07/11/2024	
VERIFICACIÓN	PK2jmLE9V2ZMU2GTREYSUGEZJ64QRD	PÁG. 7/34	



3)

Expte.: 2024/27-IP

Localidad: UBRIQUE

Asunto: Aprobación provisional segunda del PGOU

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

Aprobación Provisional segunda del Plan General de Ordenación Urbanística de Ubrique

1.- DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.: 2024/27/IP
n.ºs de registro: Comunicación interna
Fechas de registro: 20/6/2024

2.- DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto: Aprobación Provisional segunda del PGOU
Promotor/a: Ayuntamiento de Ubrique
Solicitante: Comisión Provincial de Coordinación Urbanística
Término municipal: Ubrique
Dirección / localización: Totalidad del término municipal

3.- JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación: LPHA art. 29.4,
Datos del bien: BIC Conjunto Histórico
DECRETO 91/2003, de 1 de abril, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado a tal efecto de la población de Ubrique (Cádiz)

BIC Monumento: Castillo de Fátima
Considerado BIC en virtud de la disposición adicional 2ª LPHE, incorporado al CGPHA con entorno de protección de 200m según las disposiciones adicionales 3ª y 4ª LPHA.

BIC Zona Arqueológica: Ocuri
Decreto 71/2023, de 28 de marzo, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, el yacimiento de Ocuri, en Ubrique (Cádiz).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO	07/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLE9V2ZMU2GTREYSUGEZJ64QRD	PÁG. 8/34	



Delegación de competencias: No delegable, informe sectorial

4.- ANTECEDENTES.-

Con fecha 7 de noviembre de 2019 se recibe de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística solicitud de informe sectorial en materia de patrimonio histórico acerca del documento aprobado inicialmente del Plan General de Ordenación Urbanística de Ubrique.

El 20 de enero de 2020 el Servicio de Bienes Culturales remite a la CPCU informe sectorial realizando diversas consideraciones sobre el documento aprobado inicialmente.

El 17 de noviembre de 2020 se adopta por el Pleno de la Corporación Local el Acuerdo de Aprobación Provisional. Con fecha 28 de enero de 2021 la Comisión Territorial de Coordinación Urbanística solicita informe para verificación o adaptación del contenido del informe emitido tras la aprobación inicial.

Con fecha de 18 de junio de 2021 se remite informe acordado por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en base al informe de la ponencia técnica de 27 de abril de 2021, cuya conclusión determina la necesidad de subsanar el documento aprobado provisionalmente.

Con fecha de 20 de junio de 2024 se recibe de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística solicitud de informe sectorial en materia de patrimonio histórico acerca del documento del Plan General de Ordenación Urbanística de Ubrique, en fase de aprobación provisional segunda.

Con fecha de 23 de julio de 2024 el Servicio de Bienes Culturales emite requerimiento de información solicitando las fichas de catálogo.

Con fecha de 29 de julio de 2024 el Ayuntamiento de Ubrique remite contestación al anterior requerimiento.


5.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.-

Dentro de la profusa documentación, se considera oportuno transcribir algunos párrafos del resumen ejecutivo que caractericen la propuesta:

El Plan General de Ordenación Urbanística de Ubrique constituye la revisión del planeamiento anterior, conformado por la adaptación de Normas Subsidiarias en enero de 2010 a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002, de 17 de diciembre, y sus modificaciones puntuales.

El Plan General de Ordenación Urbanística de Ubrique abarca la totalidad del término municipal.

(...)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	07/11/2024	
VERIFICACIÓN	PK2jmLE9V2ZMU2GTREYSUGEZJ64QRD	PÁG. 9/34	



El objetivo global del Plan General comprende los siguientes aspectos:

- a) Adaptar el documento a la legislación vigente.
- b) Incorporar las modificaciones puntuales aprobadas, redactando un documento refundido.
- c) Prever las actuaciones, procedimientos y medios urbanísticos para encauzar las demandas y para solucionar las situaciones urbanísticas problemáticas.

6.- VALORACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Se elabora el presente informe conforme a lo previsto en el art. 32.1 4ª de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía en conexión con el art. 29.4 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, que determina la necesidad de recabar informe de ratificación o adaptación tras la aprobación provisional cuando alguna de las entidades administrativas hubiera emitido informe vinculante en fase de aprobación inicial. En este caso, el nuevo instrumento de ordenación urbanística afecta a bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, según figura en el encabezado del informe.

En el procedimiento de tramitación del instrumento de ordenación urbanística la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico ha emitido dos informes, uno tras la aprobación inicial y otro tras la aprobación provisional primera, acordado en Comisión Provincial de Patrimonio Histórico.

Este segundo informe daba conformidad al documento de aprobación provisional primera respecto al informe inicial, pero introdujo nuevas consideraciones debidas a los cambios incorporados al documento, siendo la conclusión que se requería la subsanación de deficiencias. Se comenta a continuación el tratamiento que han recibido las consideraciones realizadas en el Informe de Comisión de 18 de junio de 2021, siguiendo el mismo guion punto por punto, que por extensión y heterogeneidad de los temas es necesario esquematizar:

1. Instalaciones de telecomunicación en inmuebles con protección integral.
2. Instalaciones de telecomunicación en inmuebles con protección estructural.
3. Numeración apartados del Catálogo
4. ARI-3 Molino del Nacimiento
 - 4.1 motivación
 - 4.2 ficha de desarrollo del ARI en las Normas Urbanísticas
 - 4.3 ficha de Catálogo, actuaciones permitidas y prohibidas
 - 4.4 descripción del ARI en las Normas Urbanísticas
 - 4.5 cautelas arqueológicas
5. ARI-6 Molino de Herrera-Oria: cautelas arqueológicas
6. Normas Urbanísticas
 - 6.A Altura de cumbrera, limitaciones azoteas.
 - 6.B Compatibilidad cubiertas inclinadas y planas
 - 6.C huecos de fachada (1)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	07/11/2024	
VERIFICACIÓN	PK2jmLE9V2ZMU2GTREYSUGEZJ64QRD	PÁG. 10/34	



6.D huecos de fachada (2)

1. Consideración primera: instalaciones de telecomunicaciones en inmuebles con protección integral.

En el Informe de Comisión de 18/6/21 se analizó pormenorizadamente el contenido de las condiciones para ejecutar instalaciones de telecomunicaciones sobre elementos con protección integral y, motivadamente, se dieron unas instrucciones precisas de qué párrafos debían eliminarse por ser incompatibles con las condiciones de protección de estos inmuebles. En el documento de aprobación provisional segunda no se han suprimido las dos prescripciones que se transcriben, dentro del Catálogo de Inmuebles y Elementos protegidos:

- *En los casos en los que no existan dichas canalizaciones o no sea posible su uso por razones técnicas o económicas, los operadores podrán efectuar despliegues aéreos siguiendo los previamente existentes.*
- *Igualmente, en los mismos casos, los operadores podrán efectuar por fachadas despliegue de cables y equipos que constituyan redes públicas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados, si bien para ello deberán utilizar, en la medida de lo posible, los despliegues, canalizaciones, instalaciones y equipos previamente instalados.*

La persistencia de estos dos párrafos implica que no se ha adaptado correctamente el documento a las conclusiones del Informe de Comisión de 18/6/21 en un aspecto que entra en conflicto con la prohibición expresa que dispone el art. 33.2 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía sobre la instalación de cables y conducciones aparentes sobre las fachadas de Monumentos

Sí se ha modificado adecuadamente el párrafo sobre técnicas de mimetización, sustituyéndolo por el texto sugerido acerca de la necesidad de que las actuaciones que afecten a inmuebles con protección integral requieren aprobación de la Consejería. Se puntualiza que el término jurídico más exacto sería “autorización”.

Por último, se ha eliminado el inicio del párrafo “*Se prohíben expresamente las actuaciones de los particulares y empresas concesionarias de servicios relativas a fijación de elementos extraños a la naturaleza del propio elemento catalogado con este grado de protección, tales como tendidos aéreos de redes de energía, alumbrado o comunicación; señalización de tráfico; báculos de alumbrado; rótulos publicitarios; toldos, etc., que sean extraños, o no necesarios para, el uso admitido para el edificio o conjunto*”. Esta prohibición era apropiada tanto para los elementos protegidos integralmente como para proteger el Conjunto Histórico frente a la contaminación visual que determina el art. 19 LPHA, por ello la supresión de estos preceptos se considera que relaja las condiciones de protección previstas inicialmente.

Los aspectos comentados en esta consideración primera afectan a un nivel de protección que engloba bienes individualmente inscritos como BIC en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y además afecta a inmuebles dentro de la delimitación del BIC Conjunto Histórico, a los que potestativamente se ha propuesto este nivel de protección, lo que determina afectación a intereses sectoriales en los que el contenido del informe es **vinculante** en virtud de disposición legal, art. 29.4 LPHA. Implica un desajuste de la normativa propuesta a los artículos 33.2 y 19 LPHA. Atendiendo a lo específico de la materia analizada y a que el propio régimen jurídico de los BIC impone la necesidad de autorización previa por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, se considera razonable proponer la mera subsanación de las normas de protección de los inmuebles con protección integral como condicionante para la aprobación definitiva.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	07/11/2024	
VERIFICACIÓN	PK2jmLE9V2ZMU2GTREYSUGEZJ64QRD	PÁG. 11/34	



2. Consideración segunda, acerca de las conducciones aparentes de instalaciones de telecomunicaciones en inmuebles con protección estructural.

El Informe de Comisión de 18/6/21 recomendaba realizar un tratamiento análogo al nivel de protección integral respecto de las instalaciones aparentes de telecomunicaciones en este segundo nivel de protección que el municipio dispone para determinados inmuebles, algunos de ellos dentro del BIC Conjunto Histórico y por tanto afectados por el art. 19 LPHA sobre la contaminación visual o perceptiva. Este apartado está vinculado a la necesidad de corregir la consideración primera y por tanto se trasladan las mismas conclusiones.

3. Consideración tercera, sobre numeración de los distintos apartados del catálogo bienes inmuebles y elementos protegidos.

Se ha corregido la numeración correctamente, por tanto, el documento de aprobación provisional segunda se ha adaptado correctamente a esta consideración realizada en el anterior informe.

4. Consideración cuarta, sobre el ARI 3 Molino del Nacimiento

1 – se ha insertado un breve párrafo justificativo de los objetivos del ARI. La motivación de los objetivos se valora muy escasa y dispersa a lo largo del documento.

2 – se introduce la siguiente frase en la ficha del ARI-3 de las NNUU: *Será de aplicación el artículo 31, Contenido de protección de los planes, de la ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, estableciendo entre otras medidas, las cautelas arqueológicas correspondientes.*

El ámbito objeto de reforma interior propuesto está dentro de los límites del Conjunto Histórico y por tanto sometido al régimen jurídico de la ley que determina la necesidad de incorporar un determinado contenido en una doble faceta, protección y reforma. Esto implica que, o bien este PGOU que se está evaluando incorpora esos contenidos en su ordenación detallada, o bien remite a un plan especial de protección acorde a los artículos 30 y 31 LPHA. Enunciar que se dará cumplimiento al art. 31 sin mayor desarrollo es una indeterminación de los contenidos de protección y reforma.

3 – El documento de aprobación provisional segunda remitido no parece incorporar las fichas del Catálogo de Elementos Protegidos que figuraba como anexo en la primera AP, por tanto no es posible comprobar si han cambiado las previsiones para las actuaciones permitidas y condicionadas, entre las que se encontraban demoliciones parciales, sobre las que se realizó una observación en el anterior informe.

En contestación al requerimiento de información formulado por el Servicio de Bienes Culturales el 23 de julio, se ha aportado un documento cuya portada tiene fecha de 2023, fecha de diligencia 17 de noviembre de 2020 y contenido no actualizado respecto de las consideraciones primera, segunda y tercera, por tanto el documento aportado no parece corresponder a la aprobación provisional segunda. La comprobación de las fichas únicamente iba dirigida a conocer si se había variado de alguna forma el tratamiento de las demoliciones sobre este inmueble. El resto de fichas, si no han cambiado, se asumen correctas, pero aflora que el documento diligenciado no está completo y por tanto se está dando un cumplimiento defectuoso a las determinaciones de ordenación pormenorizada preceptiva que establece la ley 7/2002 en su art. 10.2.A) e), afectando a inmuebles incluidos en la delimitación del Conjunto Histórico.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	07/11/2024	
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLE9V2ZMU2GTREYSUGEZJ64QRD	PÁG. 12/34	



4 – No se introducen modificaciones.

5- Determina el art. 29.3 LPHA que *los planes urbanísticos deberán contar con un análisis arqueológico en los suelos urbanos no consolidados (...)*. En la ficha contenida en las NNUU las posibles cautelas arqueológicas emergentes y subyacentes se dejan en el aire, sin explicitar quién o en qué momento las determinarán. En tanto los estudios arqueológicos pueden introducir importantes limitaciones a la ejecución urbanística, se consideran insuficientes las determinaciones de la ficha del ARI-3.

En tanto el documento de aprobación provisional segunda no motiva adecuadamente que incluya contenido de protección y reforma para el ámbito del ARI-3 y no se justifican adecuadamente las cautelas arqueológicas que pudieran condicionar la ejecución de las previsiones de la ordenación urbanística, se considera que persisten carencias en el marco del art. 20 y 21 LPHE, así como de su insuficiencia en los arts. 29, 30 y 31 LPHA.

En lo referente a la vinculación de este aspecto del informe, se considera que el documento de aprobación segunda podría aprobarse definitivamente suspendiendo las determinaciones del ARI-3, que pueden ser subsanadas tanto en el PGOU como en un Plan Especial.

Por último, es necesario asegurar que las fichas que integran el Catálogo de Inmuebles y Elementos Protegidos han transitado por el camino administrativo preceptivo. Atendiendo a que existe un documento de aprobación provisional primera sobre el que el anterior informe no impuso correcciones sustanciales, parece proporcional condicionar el carácter de este informe a la subsanación del trámite administrativo.

5. Consideración quinta, ARI 6 Molino de Herrera Oria.

De forma análoga a lo explicado para el ARI-3, el anterior informe de Comisión argumentaba la necesidad de establecer cautelas arqueológicas preventivas en el ámbito del ARI-6, como ámbito de suelo urbano no consolidado en el que la ordenación urbanística propone un desarrollo residencial. Esta clasificación de suelo, combinada con los indicios explicitados en la memoria *“es probable que en este ámbito existiese hace tiempo un molino, o al menos industria vinculada a la molienda de harina”*, determinan cierta afectación al patrimonio arqueológico conforme al art. 29.3 LPHA, y por ello se consideró oportuno advertir que el PGOU debería establecer las cautelas arqueológicas previas a la ejecución de la urbanización y la edificación, puesto que sus conclusiones pueden imponer importantes condicionantes.

El ámbito ARI-6 se emplaza fuera de la delimitación del Conjunto Histórico de Ubrique, por ello las observaciones realizadas no tienen carácter vinculante. No obstante se recomienda establecer las cautelas arqueológicas oportunas, emergentes y subyacentes, pues en un momento dado, pueden condicionar la actividad de ejecución urbanística de particulares y administraciones.

6. Consideración sexta, sobre determinados artículos de las Normas Urbanísticas:

A) altura de cumbre: Se ha corregido la incongruencia en la altura de cumbre de 4,5 m para la subzona CA2, considerada excesiva.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	07/11/2024	
VERIFICACIÓN	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO Pk2jmLE9V2ZMU2GTREYSUGEZJ64QRD	PÁG. 13/34	



Adicionalmente, ha cambiado el punto 1.2.3.5 de las condiciones generales suprimiéndose la limitación al 20% de la ocupación máxima, con máximo de 50 m2 y el retranqueo de 3 metros. Esta modificación no fue solicitada en el anterior Informe.

Se ha optado por corregir el parámetro de retranqueo de azotea, de cuatro a tres metros, en el punto 5.4 de las Condiciones de volumen de las ordenanzas zonales de Casco Antiguo.

B) Combinación de azoteas y cubiertas inclinadas: Ha cambiado el párrafo 8.2. Cubierta y huecos en cubierta, para clarificar que la excepción de la cubierta plana retranqueada para el grado 2.

C) Huecos de fachada 1: Se ha eliminado la frase que pudiera dar lugar a interpretaciones discrecionales “salvo que el edificio sea colindante con otro(s) de factura tradicional con otras dimensiones, que podrán adoptarse”. Se han acotado los posibles colores de los portones de garaje.

D) Huecos de fachada 2: En el informe de Comisión se advertía de que las condiciones de composición podían dar lugar a fachadas en las que predominara el hueco sobre el macizo, contrario a las condiciones estéticas generales. Para superar este condicionante se ha introducido en las condiciones estéticas particulares de la ordenanza CA2 la siguiente frase: “No obstante, en cualquiera de los casos deberá mantenerse el predominio de la superficie de macizo sobre la superficie de los huecos”.

Se considera que esta fórmula es ambigua, pues tras exponer una serie de parámetros objetivos referidos a la anchura del hueco, termina estableciendo una limitación absoluta sobre la superficie. Se deduce la intención de limitar un máximo de 50% de hueco respecto de la parte ciega, aparentemente considerando plantas bajas y pisos por separado. En la normativa urbanística de otros planes se limita separadamente la suma de huecos sobre el ancho total de la fachada por plantas, o bien, la superficie total de huecos sobre la superficie total de fachada, oscilando los valores límite de relación entre el 40% y 60% de hueco respecto a parte ciega.

Los comentarios de la consideración sexta afectan globalmente al BIC Conjunto Histórico en lo referente a transponer el contenido de los arts. 20.2 y 21.3 LPHE respecto a los criterios de conservación de fachadas y cubiertas y el mantenimiento de la estructura arquitectónica del Conjunto Histórico, actualmente incorporados al art. 31 LPHA. Únicamente cabe advertir que la formulación propuesta en el punto D sobre limitaciones en la composición de fachadas podría resultar ambiguo en su aplicación diaria y cabe perfeccionar la redacción del art. 8.4 de las Normas Urbanísticas.

7.- CONCLUSIONES

Una vez analizada la documentación técnica presentada, se informa **favorablemente** el documento de aprobación provisional segunda

No obstante, algunas cuestiones planteadas en el anterior informe sobre la aprobación provisional primera no han sido totalmente implementadas en esta versión del plan, por lo que es necesario **condicionar** el sentido del informe a la adopción de las siguientes medidas:

- Subsanan las normas de implantación de redes de telecomunicaciones sobre fachadas de elementos con protección integral y estructural, implicando adaptar los apartados 4.1 y 4.2 del Catálogo de Inmuebles y Elementos Protegidos conforme al análisis expuesto.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	07/11/2024	
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLE9V2ZMU2GTREYSUGEZJ64QRD	PÁG. 14/34	



- Incorporar las fichas de catálogo correctamente diligenciadas al documento Catálogo de Inmuebles y Elementos Protegidos.
- Perfeccionar la formulación de las normas sobre composición de fachadas en el Conjunto Histórico para evitar ambigüedades, implicando la subsanación del art. 8.4 de las Normas Urbanísticas.
- En el caso del ARI-3 Molino del Nacimiento, debido a la escasa motivación y la insuficiencia de las determinaciones de protección y reforma, se considera necesario proponer la **suspensión** del desarrollo hasta que el PGOU se subsane incorporando a la correspondiente ficha de las Normas Urbanísticas contenido de protección y reforma acorde a la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, o en su caso, se remita a un Plan Especial.
- En el caso del ARI-6 Molino de Herrera Oria, se propone la **suspensión** de su desarrollo hasta que se subsanen las Normas Urbanísticas del PGOU introduciendo en la ficha del ámbito de ordenación en suelo urbano no consolidado las cautelas arqueológicas concretas.

El documento ha sido correctamente adaptado en el resto de consideraciones y puntos no expresamente mencionados en los apartados anteriores.

4)

Expte.: 2024/34-IP

Localidad: ZAHARA DE LA SIERRA

Asunto: Estudio de Ordenación “Supresión AP-5” del Texto Refundido del PGOU

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

Estudio de Ordenación “Supresión AP-5” del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbánística de Zahara.

1.- DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.: 2024/34/IP
n.ºs de registro: 1268374668bc724283ac
Fechas de registro: 8/7/2024

2.- DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto: Solicitud de informe sectorial acerca de la aprobación inicial del Estudio de Ordenación de la “Supresión AP-5” del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística (TRPGOU)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	07/11/2024	
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLE9V2ZMU2GTREYSUGEZJ64QRD	PÁG. 15/34	



Promotor/a: Ayuntamiento de Zahara
Solicitante: Ayuntamiento de Zahara
Término municipal: Zahara
Dirección / localización: AP-5, c/ Alta nº1

3.- JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación: LPHA art. 29.4, 29.6
Datos del bien: BIC Conjunto Histórico
Real Decreto 2857/1983, de 7 de septiembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico, la villa de Zahara de la Sierra (Cádiz).

Entorno delimitado de BIC Monumento, inscrito en CGPHA en virtud de la DA2ª LPHA. Iglesia de Santa María de Mesa ORDEN de 22 de julio de 2002, por la que se resuelve inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter específico, con la categoría de Monumento, la iglesia parroquial de Santa María de Mesa, en Zahara de la Sierra (Cádiz).

Delegación de competencias: No delegable, informe sectorial

4.- ANTECEDENTES.-

Con fecha 8 de julio de 2024 se recibe del Ayuntamiento de Zahara solicitud del informe sectorial previsto legalmente por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico respecto al Estudio de Ordenación “Supresión AP-5” del TRPGOU de Zahara. Se acompaña de

- Documento técnico, elaborado por el SAM Villamartín de fecha 23 de octubre de 2023.
- Certificado del Acuerdo del Pleno Municipal de 24 de junio de 2024, en este caso conteniendo un resumen de la tramitación administrativa previa y la aclaración de haberse rectificado el Acuerdo de 14 de febrero debido a un error en el título de la propuesta.

5.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.-

Se transcriben determinados párrafos de la memoria que caracterizan los objetivos de la modificación promovida:

El ámbito de actuación del presente Estudio de Ordenación “Supresión AP-5” del Texto Refundido del PGOU de Zahara es, como su propio nombre indica, la actuación puntual AP-5 en suelo urbano. Se localiza en la zona de ordenanza “Casco Antiguo”, en la calle Ronda en su encuentro con la calle Alta y la Plaza del Rey. Constituye una porción de la parcela sita en calle Alta nº 1.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	07/11/2024	
VERIFICACIÓN	PK2jmLE9V2ZMU2GTREYSUGEZJ64QRD	PÁG. 16/34	



[...]

La actuación puntual AP-5 tiene por objeto “supresión de edificación discordante en plaza de Zahara”. Está referida a una porción del edificio situado en la calle Alta, nº 1, que forma esquina con calle San Juan en su encuentro con la plaza del Rey, cuya referencia catastral 600529TF88690B0002TF.

Su ámbito está calificado como de uso viario, según el plano 5.1 “Clasificación y calificación del suelo. Núcleo urbano” del TRPGOU. Está incluida en el perímetro de la zona de ordenanza nº 1 “Casco Antiguo” (Título VII, capítulo 2, del TRPGOU). Además, está incluida en el Conjunto Histórico de Zahara de la Sierra y en el entorno del monumento “Iglesia de N.ª. De la Mesa” con inscripción de carácter específico en el C.G.P.M.A. (Orden 22/07/2002).

Con este Estudio de Ordenación se pretende eliminar la AP-5 para mantener la edificación existente, asignándole la calificación de “Casco Antiguo”, con limitación de la altura máxima a una planta y suprimiendo su consideración como “edificio fuera de ordenación”.

Análisis de la situación actual y problemas detectados

La ordenación actual del TRPGOU en el ámbito de la AP-5 venía motivada porque las características de la edificación que la ocupa se consideraron discordantes con respecto a las establecidas por la ordenanza de Casco Antiguo. Pero después de 14 años la actuación no se ha ejecutado aún, por lo que es oportuno analizarla de nuevo para contemplar si existen otras soluciones que favorezcan su adaptación al entorno.

La AP-5 obliga a expropiar la parcela afectada y a demoler la edificación, y a cambio se origina una ampliación de viario que no sirve para mejorar la circulación, puesto que lo impiden la rampa de acceso a la calle Alta y el espacio libre privado del edificio posterior. Tampoco es posible disponer en ella un espacio libre de uso público, debido a su pequeño tamaño (41 metros cuadrados de superficie). Por consiguiente, habría que destinarla a aparcamiento (dos plazas para turismos).

El emplazamiento de la edificación es adecuado en relación a la trama urbana, toda vez que su fachada se encuentra alineada con los edificios próximos. En la fotografía aérea puede apreciarse que estos volúmenes existían ya desde los años 70 del pasado siglo XX.

Por otra parte, la ordenanza de Casco Antiguo impone las condiciones estéticas a todo tipo de obras, tanto en edificios existentes como los de nueva planta (artículo 7.2.2, apartado 3). De mantenerse la edificación, quedaría sujeta al cumplimiento de dicha ordenanza.

Esto da lugar a plantear una solución alternativa, que consiste en suprimir la AP-5, de forma que pueda mantenerse el edificio preexistente calificado con la ordenanza de “Casco Antiguo”, limitando su altura máxima a una planta y con las condiciones de aplicación indicadas en los artículos 7.2.2 y 7.2.3.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	07/11/2024	
VERIFICACIÓN	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO Pk2jmLE9V2ZMU2GTREYSUGEZJ64QRD	PÁG. 17/34	



6.- VALORACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Se elabora el presente informe conforme a lo previsto en el art. 29 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía que determina la necesidad de recabar informe preceptivo y vinculante tras la aprobación inicial de instrumentos de ordenación urbanística que incidan sobre bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz tratando del mismo modo la modificación de estos planes. El objeto de la propuesta incide sobre el Conjunto Histórico de Zahara y el Monumento Iglesia de Santa María de Mesa, en tanto el inmueble concreto afectado por la modificación del PGOU se ubica en su entorno delimitado.

En el expediente del PGOU de Zahara figura el Documento de Cumplimiento de subsanación de deficiencias con un anexo que detalla las alegaciones realizadas durante la tramitación del instrumento de ordenación urbanística. Con número de orden 20, registro 1643, a fecha de 4 de agosto de 2008 una particular realiza una alegación con el mismo objeto que ocupa este “Estudio de Ordenación”, solicitando la supresión de la AP-5 basándose en su vinculación al Monumento. Esta alegación no fue aceptada por varios motivos, principalmente que la construcción se trataba de un añadido al edificio original de la década de los 70 del pasado siglo y que sus características constructivas y tipológicas no eran acordes al espacio donde se ubica. Por otro lado se explicaba la intención de formalizar la alineación con el edificio adyacente catalogado por el PGOU, independientemente de que a éste le antecediera un espacio libre privado que no determina su alineación. En la motivación de la propuesta no se observa ningún cambio sustancial respecto de esa alegación ya rechazada por los redactores del Plan.

La Iglesia de Santa María de Mesa está inscrita como Bien de Interés Cultural en en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz en virtud de la Disposición adicional segunda de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, tras su declaración con carácter específico mediante Orden de 22 de julio de 2002, que dispuso una delimitación de su entorno y estableció unas instrucciones particulares. En el Anexo III de la Orden declarativa se explica: *Las actuaciones en los edificios de su entorno estarán sujetas a las ordenanzas municipales, debiendo, en todos los casos, respetar la volumetría y edificabilidad de la arquitectura primitiva del edificio, respetando líneas de cornisa, reponiendo sus invariantes: materiales, huecos, etc..., y eliminando elementos distorsionantes.*

Observando fotografías recientes, se deduce que a un edificio inicial se anexa una construcción cuyas características constructivas no son coherentes con los inmuebles cercanos que forman el entorno del BIC. Por otro lado, el volumen interrumpe la alineación natural de las fachadas cuya visual desemboca en la Iglesia. En el Instituto de Cartografía Histórica de Andalucía puede encontrarse con facilidad un plano de población de 1912 en el que se observan tanto la alineación original como la verja del edificio catalogado y la plataforma de los inmuebles más cercanos a la Iglesia, es decir, existe documentación fidedigna y accesible sobre la volumetría y arquitectura primitiva de los edificios del entorno a los que las normas particulares del Monumento remiten.

La identificación en el Plan de esta construcción como elemento distorsionante se considera correcta, atendiendo a las definiciones de entorno y contaminación visual contenidas en los artículos 28 y 19 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía y la aplicación específica de sus normas particulares, prestando las determinaciones urbanísticas vigentes mayor conformidad con el régimen jurídico de protección del Monumento que la propuesta presentada.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	07/11/2024	
VERIFICACIÓN	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO Pk2jmLE9V2ZMU2GTREYSUGEZJ64QRD	PÁG. 18/34	



7.- CONCLUSIONES

Una vez analizada la documentación técnica presentada, se informa **desfavorablemente** el documento urbanístico propuesto.

Conforme al análisis expuesto, la ordenación urbanística vigente presta mayor conformidad que la propuesta a las instrucciones particulares que concretan el régimen jurídico aplicable a la Iglesia de Santa María de Mesa, atendiendo a la preservación del entorno conforme al art. 28 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

5)

Expte.: 2024/398

Localidad: CÁDIZ

Emplazamiento: Callejón del Tinte

Asunto: Instalación de Belén a tamaño natural en patio de antigua Escuela de Bellas Artes

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

Belén a tamaño natural en patio de antigua Escuela de Bellas Artes de Cádiz.

1.- DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.: 2024/398
N.º de registro: 202427200001843
Fechas de registro: 15.07.2024

2.- DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto: Belén a tamaño natural en patio de antigua escuela de Bellas Artes
Promotor/a: Ayuntamiento de Cádiz.
Representante: Ayuntamiento de Cádiz
Término municipal: Cádiz
Dirección / localización: Callejón del Tinte

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	07/11/2024	
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLE9V2ZMU2GTREYSUGEZJ64QRD	PÁG. 19/34	



3.- JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación:	Actuación localizada en BIC Conjunto Histórico, Sitio Histórico BIC y Monumento.
Datos del bien:	BIC CONJUNTO HISTÓRICO Cádiz Real Decreto 2754/1978, de 14 de octubre, por el que se amplía la declaración de conjunto histórico -artístico a favor de la ciudad de Cádiz, comprendiendo la totalidad del casco antiguo de la ciudad. BIC SITIO HISTÓRICO Legado Patrimonial de los Lugares de la Constitución. Resolución de 18 de marzo de 2011, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Sitio Histórico el Legado Patrimonial de los Lugares de la Constitución de 1812 en la Bahía de Cádiz. BIC MONUMENTO Museo de Bellas Artes y Arqueológico. En base a Disposición Adicional 1ª de Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español (LPHE), incorporado a Catálogo General de del Patrimonio Histórico de Andalucía por Disposición Adicional 3ª de Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA).
Delegación de competencias:	Competencias no delegadas (BIC Sitio Histórico y Monumento)

4.- ANTECEDENTES

Se redacta el presente informe en relación con la documentación presentada con fecha de 15.07.2024 y n.º de registro 202427200001843, acompañando a la solicitud fotomontaje y ubicación de la propuesta.

5.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

La documentación propone una '(...) *exposición de un Belén con figuras realizadas de forma artesanal y a tamaño natural dentro de un enclave histórico.*

(...) se ha considerado que, el Nacimiento puede ser recreado dentro del Patio de la Escuela de Bellas Artes de Cádiz en el Callejón del Tinte (...)

El Belén se instalará en la parte más cercana de la puerta de acceso al recinto, con el fin de evitar que los visitantes accedan al interior del patio y pueda ser contemplado una vez cerrado el horario de visita que se estipule.'

A la documentación se acompaña fotomontaje y señalización de ubicación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	07/11/2024	
VERIFICACIÓN	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO Pk2jmLE9V2ZMU2GTREYSUGEZJ64QRD	PÁG. 20/34	



6.- VALORACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Se procede a informar este expediente en virtud del art. 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, teniendo la competencia de autorización esta Delegación.

El Conjunto Histórico de Cádiz es declarado BIC mediante Real Decreto 2754/1978, de 14 de octubre.

El planeamiento vigente es la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Cádiz (PGOU), aprobada por Orden de 24.11.2011, de manera parcial, que contiene las determinaciones de protección del patrimonio histórico y en virtud de la cual el ayuntamiento tiene delegadas las competencias para autorizar obras y actuaciones en el ámbito del Conjunto Histórico, sin tenerlas delegadas en este caso para BIC Monumentos.

La situación del Belén se encuentra dentro de la delimitación del Conjunto Histórico de Cádiz, y a su vez en un BIC Monumento y Sitio Histórico, proponiéndose instalación a tamaño natural de escena navideña que podrá ser contemplada desde la vía pública.

En base al apartado 4 del artículo 19 de la LPHA, '*no se considerará contaminación visual o perceptiva a aquellas instalaciones que, con carácter temporal o efímero, resulten necesarias para la celebración de eventos culturales, turísticos, religiosos, deportivos, recreativos o similares, siempre y cuando no supongan deterioro físico del bien ni menoscabo de sus valores culturales*', no considerándose por tanto la instalación como contaminación visual o perceptiva.

Por otra parte esto queda reforzado por estar tramitándose la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como BIC la actividad de Interés Etnológico 'El Belenismo en Andalucía'.

Respecto a las afecciones al patrimonio arqueológico no se producen afecciones ni respecto al subyacente ni al emergente.

7.- CONCLUSIONES

Una vez analizada la documentación técnica presentada, se considera que la propuesta es compatible con los valores patrimoniales protegidos, por lo que se procede a emitir **informe favorable** a las actuaciones planteadas, sin perturbar las características generales del ambiente ni del carácter de los Conjuntos.

Sin embargo, se condiciona la actuación a las siguientes medidas:

- A que todos los elementos a instalar, serán de arquitectura efímera, tendrán carácter reversible, y no se realizarán anclajes en los paramentos.
- Al mantenimiento de los recorridos de acceso a los distintos recintos del inmueble a los que se acceda directamente desde el patio donde se instale el belén, con un ancho mínimo de 2m.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	07/11/2024	
VERIFICACIÓN	PK2jmLE9V2ZMU2GTREYSUGEZJ64QRD	PÁG. 21/34	



6)

Expte.: 2024/185

Localidad: JEREZ DE LA FRONTERA

Emplazamiento: Torre Campanario de la Santa Iglesia Catedral

Asunto: Tratamiento puntual de eliminación de barandillas de vidrio y ampliación de existentes en acero

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

Eliminación de barandillas de vidrio y ampliación de las existentes en Torre Campanario de Santa Iglesia Catedral de Jerez de la Frontera (Cádiz)

1.- DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.: 2024/185
N.º de registro: 202499903334271
Fechas de registro: 03.04.2024

2.- DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto: Tratamiento puntual de eliminación de barandillas de vidrio y ampliación de las existentes en acero en torre campanario de la Santa Iglesia Catedral.
Promotor/a:
Representante:
Término municipal: Jerez de la Frontera
Dirección / localización: Cardenal Bueno Monreal n.º 5

3.- JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación: Actuación localizada en Conjunto Histórico y BIC Monumento
Datos del bien: BIC CONJUNTO HISTÓRICO Jerez de la Frontera (Cádiz)
Real Decreto 1390/1982, de 17 de abril, por el que se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de Jerez de la Frontera (Cádiz), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente. BOE n.º 151 del 25 de junio de 1982.
BIC MONUMENTO Iglesia Colegial de Jerez
Declarado Monumento histórico artístico por Decreto publi-

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	07/11/2024	
VERIFICACIÓN	PK2jmLE9V2ZMU2GTREYSUGEZJ64QRD	PÁG. 22/34	



cado en Gaceta de Madrid n.º 155 de 04.06.31, BIC por DA 1ª Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE), inscrito en CGPHA por DA 3ª de Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA).

CATÁLOGO PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (PGOU) de Jerez de la Frontera.

Inmueble con grado de catalogación 'Interés específico'. Ficha de catálogo sector II, manzana 56360, parcela 01.

Delegación de competencias:

Competencias no delegable, BIC Monumento

4.- ANTECEDENTES

Con fecha 03.04.2024, tiene entrada con n.º de registro 202499903334271, documentación de Proyecto de conservación para tratamiento puntual de eliminación de barandillas de vidrio y ampliación de las existentes en acero en torre campanario de la Santa Iglesia Catedral de Jerez de la Frontera, firmado por arquitectos y no visado.

5.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta actúa en el balcón perimetral de la torre (exenta a la Catedral) previo al cuerpo de campanas, donde existe dos barandillas, una perimetral exterior original, de cerrajería, y otra yuxtapuesta a ésta, por su cara interior de vidrio, de mayor altura, que se pretende eliminar. Respecto a ésta última se indica que *'En cuanto a la barandilla que se propone eliminar es de reciente factura, añadida en la última restauración realizada en el año 2018, realizada con perfiles de acero inoxidable y vidrio de seguridad 6+6'*, y de de cerrajería no se aportan datos.

Las causas que justifican estos trabajos se indican en el proyecto indicando *'Los orígenes del deterioro analizado en este proyecto se deben a una falta de resistencia en la unión entre la pieza de anclaje de las barandillas y el vástago que soporta los vidrios. Además, las vibraciones que, motivados por las fuertes rachas de viento que ocurren periódicamente en la zona, se transmiten a los paños de vidrio ocasionan su rotura, al ser estos un material frágil y no maleable como el metal'*, provocando roturas de vidrio, sin indicar cuantos ni su posición, y de los elementos verticales que los soportan, presuponiendo que el anclaje de dichos elementos al pavimento es deficiente.

Los trabajos que se proponen en el proyecto se describen en la memoria como *"La actuación propuesta es la ampliación de la barandilla existente usando elementos de acero pintado en negro, materiales y productos compatibles con el bien en cuanto a técnica y comportamiento, avalándose su reversibilidad. Esta ampliación de la barandilla en altura, para evitar caídas de los visitantes al vacío, estará fijada a los tornillos existentes en la barandilla actual por lo que se garantiza que no afectan al bien existente y también su reversibilidad. En las zonas intermedias serán abrazadas a los elementos verticales existentes para mayor seguridad, mediante una pieza atornillada a sí misma de tal forma que no afecte al elemento existente y sea posible su desmontado en un futuro (...)"*

La descripción constructiva de la ampliación de la barandilla se realiza tan solo en la medición, indicando una *'barandilla de cerrajería similar a las existentes formada por barrotes verticales de cuadrillos de 16 mm con anilla de 20x35mm, incluso p.p de material de agarre a barandillas existentes...'* sin aportar detalle

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	07/11/2024	
VERIFICACIÓN	PK2jmlE9V2ZMU2GTREYSUGEZJ64QRD	PÁG. 23/34	



constructivo ni acotado de la ampliación, y los trabajos son considerados según se indica en el proyecto *‘Debido a los fines conservativos de las actuaciones y al carácter puntual que marca su aplicación estas tareas se entienden como operaciones básicas de mantenimiento en cuanto a la subsanación de un problema concreto dentro de un área perfectamente delimitado’.*

6.- VALORACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Se procede a informar este expediente en virtud del art. 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), teniendo competencia de autorización esta Delegación.

El Conjunto Histórico de Jerez de la Frontera es declarado BIC mediante Real Decreto 1390/1982, de 17 de abril, cuyas determinaciones de protección se encuentran recogidas en el PGOU, aprobado éste definitivamente el 17.04.09, con posteriores correcciones de errores y subsanaciones estando en trámite un texto refundido. El inmueble pertenece al conjunto de la Catedral, es su campanario, inmueble catalogado con ficha de protección, pero sin embargo en ésta, tan solo indicándose el volumen de la Catedral.

Jerez presenta las competencias delegadas para autorizar obras y actuaciones que desarrollen o ejecuten su Plan General de Ordenación Urbana, según Orden de 19 de octubre de 2017 publicada en el BOJA N.º205 del 25/10/2017, salvo los BIC-Monumento, como es el caso de la Santa Iglesia Catedral, declarado Monumento histórico artístico por Gaceta de Madrid n.º 155 de 04.06.31, BIC por DA 1º LPHE e inscrito en CGPHA por DA 3ª de (LPHA), conocida anteriormente como Iglesia Colegial.

La intervención se consideran puntual, no así de mantenimiento, implicando modificación de la fachada y por consiguiente de la imagen de la torre y de las condiciones generales del ambiente, proponiendo una ampliación prácticamente de la mitad de la barandilla existente (no se puede cuantificar al no estar acotada) y en una zona significativa, donde la verticalidad de la torre queda interrumpida como remate por un cuerpo volado, antesala a un cuerpo de menor dimensión en planta, el cuerpo de campanas.

Con la documentación presentada (parcial, no se presenta alzado completo de la torre), se entiende que la barandilla de un vuelo compuesta por un elemento horizontal inferior y otro superior, pasamanos, con montantes verticales, da paso a otro concepto donde la continuidad de los montantes verticales se ve interrumpida, no apreciándose la solución final como una barandilla, pudiéndose interpretar mas bien como elemento de ‘aprisionamiento’. Por ello, en base al artículo 19 de la LPHA se entiende que los valores del bien quedan afectados.

La solución actual de doble barandilla, manteniendo la actual y otra paralela interiormente de diferente material y sistema constructivo con diferente función, permite identificar diferentes actuaciones, épocas y funcionalidades, sin producir confusiones, y entendiendo además que existen múltiples soluciones para afrontar los problemas que justifican su sustitución, como así se produce en otros inmuebles, también protegidos.

Por otra parte, con respecto al proyecto de conservación, se aprecian deficiencias, sin estar centrada la documentación histórica en el elemento donde se interviene, sin describirse detalladamente la barandilla actual a desmontar, los sistemas de anclajes de la ampliación de la barandilla, el estado de la barandilla actual de cerrajería, las dimensiones de ésta, la propuesta, o las reparaciones correspondientes al desmontaje de la barandilla de vidrio entre otros aspectos, según los criterios de un proyecto de conservación tal como se indica en el artículo 22 de la LPHA.

Por último, respecto a la protección arqueológica, se sitúa el inmueble en zona de protección, pero no se afecta ni a patrimonio emergente ni subyacente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	07/11/2024	
VERIFICACIÓN	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO Pk2jmLE9V2ZMU2GTREYSUGEZJ64QRD	PÁG. 24/34	



7.- CONCLUSIONES

Una vez analizada la documentación técnica, se considera que :

- Los contenidos **del Proyecto de conservación no responden a los mínimos establecidos legalmente** (art.22 de la LPHA y art.47 RPFHA). Sería necesario ampliar la información sobre las actuaciones a desarrollar, el diseño de la estructura, del sistema y localización de los elementos de anclaje, acotados (actual y reformado), así como, concretar los materiales a utilizar. pinturas, aceros, morteros, etc... incluyendo, a ser posible, fichas técnicas.
- El recrecido de la reja original degrada los valores del bien inmueble. Distorsiona su contemplación. Al tratarse de la instalación de un elemento que por su altura y volumetría altera la su percepción del inmueble (art.19 LPHA). Así mismo, la superposición de la nueva estructura metálica sobre la reja existente, podría deteriorarla a largo plazo por: sobrecarga, cimbreo o problemas en los elemento de anclaje.
- Existen alternativas que no afectan a la reja original, ni modifican tan significativamente la percepción del inmueble. Se estima que la actuación más respetuosa sería actuar sobre la estructura de metal plateado que actualmente sirve de soporte a los vidrios. Sustituyéndola o mortificándola. Igualmente, es posible sustituir los vidrios de 6+6 por otros materiales de cierre transparentes más resistentes o flexibles.

Atendiendo a estas consideraciones, se procede a emitir *informe desfavorable* a la autorización de las actuaciones propuestas. Asimismo, se recomienda el desmontaje inmediato de aquellos vidrios que se encuentre en riesgo de fractura o desprendimiento.

7)

Expte.: 2023/352

Localidad: CÁDIZ

Emplazamiento: Parroquia de Santa Cruz

Asunto: Restauración de escultura de Cristo yacente

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	07/11/2024	
VERIFICACIÓN	PK2jmLE9V2ZMU2GTREYSUGEZJ64QRD	PÁG. 25/34	



Valoración del proyecto de conservación de la imagen del Cristo Yacente de la Catedral Vieja de Cádiz

1.- DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.: 2023/352
N.º de registro: 202499901739760
Fechas de registro: 21.02.2024

2.- DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto: Intervención de conservación y restauración de la imagen de Cristo Yacente
Promotor/a:
Representante:
Término municipal: Cádiz
Dirección / localización: Plz. Fray Félix, 6

3.- JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación: Actuación sobre un bien mueble adscrito a un BIC, Monumento
Datos del bien: Decreto 263/2009 (BOJA 113 del 15/06 /2029) en el que se inscribe la Iglesia de Sta Cruz, “*Catedral Vieja*” de Cádiz como Bien de Interés Cultural, Monumento. La imagen del Cristo yacente está incluida en la relación de bienes muebles vinculados al Monumento.
Delegación de competencias:

4.- ANTECEDENTES

- 07/07/23, tiene entrada en registro documento de Proyecto de conservación (n.º de reg. 202399909233119) y solicitud de autorización para el tratamiento de conservación y restauración de la imagen policromada de Cristo Yacente.
- 13/02/24, la DT emite requerimiento de subsanación de deficiencia detectadas en el Proyecto de conservación.
- 21/02/24, tiene entrada por registro documento de Proyecto de conservación modificado (n.º de reg. 202499901739760) .

5.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

El bien objeto de intervención es una escultura realizada en 1624 por Francisco de Villegas, de estilo barroco. Probablemente, la imagen fue retallada parcialmente y repolicromada, en el s.XVIII por artistas

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	07/11/2024	
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLE9V2ZMU2GTREYSUGEZJ64QRD	PÁG. 26/34	



genoveses. Hay cierta controversia sobre la originalidad de la cabeza aunque a juicio de los autores del informe, es original.

La escultura de bulto redondo representa a Cristo muerto yacente y mide de 170 x 46x 66 cm. Es de madera, probablemente de cedro, se construye mediante el ensamble al hilo de varias piezas que conforman un embón que se ahuecó para aligerar el peso y permitir los movimientos naturales de la madera. En este caso, algunas zonas del embón se han vaciado en exceso por lo que la pared de madera es finísima, llegando a romperse en zonas puntuales. Estas pérdidas de material lúgneo se repararon adhiriendo telas.

Aparentemente la obra presenta un buen estado de conservación, está estable. Diagnóstico que sería preciso confirmar mediante examen radiográfico y TAC. A nivel estructural muestra alteraciones leves; grietas en las líneas de ensamble de las piezas del embón derivadas de los movimientos naturales de la madera y otras de distinta naturaleza, oquedades y orificios. Asimismo, hay piezas fragmentadas y repuestas (dedo pulgar del pie derecho, falange del dedo índice y el pulgar, de la mano derecha) y pérdidas puntuales de madera en el paño.

Muestras de anteriores intervenciones son: los repintes, la retirada irregular de barnices, las telas adheridas en la zona del sudario, el sellado de grietas y las reintegraciones volumétricas realizadas con resina epoxídica. Entre las principales actuaciones desarrolladas en el pasado, cabe señalar el retallado de la cabeza y la inserción de nuevas piezas colocadas para modificar su posición. La policromía no es original, la actúa, al óleo, es del s.XVII. La preparación se encuentra muy estable, sin apenas craquelados.


La policromía presenta daños, especialmente en la zona de grietas, arañazos, golpes y numeroso orificios de pequeñas dimensiones, todos ocasionados por agentes extrínsecos a la obra. Igualmente, en distintas áreas, la capa pictórica se conserva muy erosionada, desgastada y con pérdidas de la intensidad de color debido al roce en las limpiezas y a la exposición a las radiaciones lumínicas. También, puntualmente, la policromía ha saltado dejando a la vista la original o la madera del soporte.

El proyecto de conservación está suscrito por conservadores-restauradores, técnicos competentes para ejecutar las actuaciones previstas. Propone una intervención de carácter curativo y de restauración actuando sobre la totalidad de la obra.

En una fase previa al tratamiento se contempla la realización de radiografías y se define la logística del traslado; embalaje, seguros, etc. Respecto a la intervención, se propone la fijación de policromía con cola animal, la limpieza superficial por aspiración y cepillado con brocha suave, y la retirada somera del barnices oscurecidos, de restos de adhesivos y cera, mediante una limpieza química. Los disolventes a emplear se definirán mediante un test previos. Igualmente se propone la retirada de clavos y puntillas.

Respecto consolidación de la estructura, se considera necesario estabilizar las uniones de las maderas aplicando telas con cola animal y sellado de grietas rellenando las pérdidas con masilla elaborada con cola animal y serrín. Se retirarán los elementos mal adheridos, dedos, tratándolos y devolviéndolos a su posición correcta reforzando la unión con espigas de madera de cedro tratada si fuera necesario.

Para sellar las grietas, uniones y orificios y para reconstruir fillos de orillas y sábanas dañados, se empleará masilla de serrín con cola animal o acetato de polivinilo. Para pérdidas volumétricas de mayor tamaño o que precisan mayor resistencia estructural, se emplearán piezas talladas en cedro. Estas pérdidas volumétrica recuperadas y las lagunas de la pintura, se estucarán con sulfato de cal y cola animal, y posteriormente se reintegrarán cromáticamente mediante acuarela o gouache. Aplicando un criterio diferenciador; *rigatino*, *tratteggio* y *puntillismo*. Finalmente se aplicará un barniz protector tipo Lefranc Bourgeois satinado con protección UV.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	07/11/2024	
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLE9V2ZMU2GTREYSUGEZJ64QRD	PÁG. 27/34	



6.- VALORACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Se procede a informar este expediente en virtud del art. 43.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), teniendo competencia de autorización esta Delegación.

La Iglesia de Santa Cruz, “Catedral Vieja de Cádiz” está declarada como BIC, Monumento, mediante Decreto 263/2009 (BOJA 113 del 15/06/2029). La imagen de Cristo Yacente está incluida en la relación de bienes adscritos al inmueble gozando de la consideración de BIC en virtud del art.27.2 de la LPHA.

La propuesta de intervención **se considera adecuada** aunque el diagnóstico de estado de conservación se aborda superficialmente, es poco concreto y no se localizan, ni mide el nivel de gravedad de las alteraciones. Igualmente, no se establece la finalidad de los tratamientos, ni se detallan suficientemente. Respecto a los últimos se han de tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La propuesta de intervención se debe basar no solo en un examen organoléptico de la obra, sino en la realización de unas mínimas pruebas diagnósticas que permitan conocer aspectos esenciales de la obra inapreciables a simple vista. En este caso, sería necesario un examen radiográfico y conveniente un TAC para conocer con exactitud el estado de conservación interno de la obra y la localización exacta de las patologías. Así mismo, para la eliminación de barnices y repintes se debería efectuar un examen con luz ultravioleta, con la finalidad de localizar repintes y ampliar la información sobre las capas de barnices protectores a eliminar.
2. Respecto al sellado de grietas, habría que definir el origen y gravedad de las mismas. Siguiendo las recomendaciones establecidas por las principales entidades dedicadas a la conservación del patrimonio, definidas en el “ Proyecto Coremans¹: “ *Un bloque de madera no pierde resistencia mecánica por la presencia de grietas situadas en dirección de la veta, éstas no constituyen en sí mismas una patología grave y objetivamente no es necesario cerrarlas. En muchos casos este relleno ha obedecido más a criterios estéticos que de necesidad y puede darse el caso de que este sistema, aunque esté bien ejecutado, contribuya a propagar la grieta a lo largo de la escultura, por la restricción de movimientos de contracción y dilatación de la madera que provoca el cierre de la grieta, ocasionando una sobrecarga de fuerzas que se transmite al soporte*”.
3. En el tratamiento de fijación de estratos superficiales, se deben respetar las diferentes calidades estéticas de la policromía; los juegos de brillo y mate entre las diferentes áreas. La actuación propuesta se debería completar aplicando calor indirecto y presión controlados, a fin de fijar y devolver los estratos a su posición original.
4. Para la limpieza de polvo y suciedad superficial por aspirador, sería preciso proteger la boquilla de aspiración con una malla tupida para evitar, que de forma involuntaria, se absorban pequeños fragmentos de la preparación o policromía.
5. En la retirada de clavos y elementos metálicos, se debe considerar la antigüedad de los mimos y su posible valor documental como referentes de técnicas de ejecución y materiales del pasado. En este sentido, se conservarán los elementos metálicos de forja o aquellos que se consideren antiguos. En caso de que no sea posible su eliminación mediante métodos mecánicos manuales, se procederá a cortar las partes visibles de elementos metálicos, con fresa de corte y torno micromotor o segueta de metal tipo joyero.

1 Proyecto Coremans. “*Criterios de intervención de retablos y escultura policromada*”. IPCE 2002


Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	07/11/2024	
VERIFICACIÓN	PK2jmlE9V2ZMU2GTREYSUGEZJ64QRD	PÁG. 28/34	



6. La limpieza química de barnices y la retirada de repintes, son procesos irreversibles, muy delicados. Como se contempla en el proyecto de conservación, deben basarse en pruebas de solubilidad previas a fin de determinar los disolventes a emplear y el nivel de limpieza a alcanzar. En este sentido, la legislación vigente, marca un criterio conservativo, estableciendo en el art.20.2, la obligación de “*respetar las aportaciones de todas las épocas existentes, así como las pátinas que constituyan el valor propio del bien.*” y condicionando la autorización de dichas actuaciones a “*que quede fundamentado que los elementos que traten de suprimirse supongan una degradación del bien y su eliminación fuere necesaria para permitir la adecuada conservación del bien y una mejor interpretación histórica y cultural del mismo*”. En este caso, se considera que la retirada somera de los “barnices oscurecidos”, responde a criterios conservativos y aunque no se contempla en la propuesta, igualmente se deben retirar aquellos repintes realizados con materiales inadecuados y que impiden la correcta lectura de la obra. En cualquier caso, está limpieza debe ser superficial y poco profunda para evitar la eliminación de pátinas y de pigmentos lixiviados del óleo.
7. Respecto a la consolidación mediante encolados de tela de lino con cola animal, no es posible valorar el tratamiento puesto que no queda claro en qué zonas se pretende actuar, ni si las telas se aplicarán por dentro o por fuera de la imagen.
8. En el informe se indica que la policromía presenta orificios y que se desconocen las causas que los han producido. Sería importante definir los agentes causantes de dichos deterioros. En caso de ser de origen biológico, proceder a la desinsección con gases inertes. Con la finalidad de erradicar la infestación en todas las fases vitales del insecto colonizador; huevo, pupa y larva, sin riesgo para la obra.
9. Respecto a las reintegraciones volumétricas, únicamente se deberían autorizar aquellas que queden justificadas por motivos estructurales, atendiendo al criterio de menor intervención posible y máximo respeto por el original y evitando de este modo, la reconstrucción subjetiva de elementos perdidos que solo responde a cuestiones estéticas. Las zonas en las que quede la madera vista y en aquellas en las que se apliquen estucos de reintegración, se protegerán previamente impregnándolas con pincel, de una resina acrílica al 100% a base de isobutil-metacrilato disuelta en disolvente orgánico. Está formará una capa protegiendo el original y facilitando la reversibilidad de las reintegraciones.
10. Las reintegraciones cromáticas deben ser perfectamente discernibles a corta distancia de la obra, y se deberían minimizar las técnicas a emplear en la recuperación del color, a fin de que la contemplación de la obra, sea unitaria, y las reintegraciones, fáciles de identificar. Por tanto, se deberían utilizar únicamente una técnica de reintegración: puntillismo, *rigattino* o *tratteggio* o a lo sumo, dos.
11. *“La capacidad protectora de los barnices sobre la superficie policromada de una escultura es escasa. No protegen de la luz ni del oxígeno, causante de la oxidación de los materiales, sino que su empleo persigue otros objetivos: Limitar la absorción de suciedad de a capa pictórica, servir de capa de aislamiento frente a futuras intervenciones de reintegración cromática y potenciar las calidades cromáticas (tono y brillo) disminuidas o modificadas por la acción del envejecimiento de la capa pictórica”.*

La escultura policromada se caracteriza por la variedad de acabados dentro de una misma obra, brillantes, pulidos, mates y diferentes grados de satinado en las carnaciones al óleo. En el proceso de barnizado, se deben tener en cuenta estos matices, evitando que se pierdan al aplicar la capa protectora.

12. El proyecto de conservación debe establecer unas pautas de mantenimiento (conservación preventiva) específicas para cada obra, que garanticen su óptima conservación a largo plazo. Para definir el plan de conservación preventiva es preciso conocer en profundidad las características de la obra, su estado de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	07/11/2024	
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLE9V2ZMU2GTREYSUGEZJ64QRD	PÁG. 29/34	




conservación, la intervención realizada, el uso del bien, así como, los factores ambientales y características del lugar en el que se expondrá; estado del inmueble, tipo de vitrina, iluminación, oscilaciones termohigrométricas, entre otras. A falta de estos datos, el plan de mantenimiento del proyecto de conservación presentado es insuficiente.

13. En el proyecto no se contempla la entrega del *informe sobre la ejecución* (Memoria de intervención) a la finalización de los trabajos, según establece el art. 21.1 de la L PHA.

7.- CONCLUSIONES

Tras la valoración del proyecto de conservación se informa **FAVORABLEMENTE** de la propuesta, **QUEDANDO CONDICIONADA LA AUTORIZACIÓN A QUE SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:**

- Al objeto de poder confirmar la idoneidad de los tratamientos propuestos en relación con la consolidación estructural; sellado de grietas, extracción de elementos metálicos, reintegraciones volumétricas y a la eliminación de repintes. Previo a intervención se requiere la entrega de los resultados de las pruebas diagnósticas, radiografías, y en caso de que sea posible, tomografía computerizada (TAC), que proporciona información no solo de la construcción interna de la pieza, sino del alcance de sus transformaciones y deterioros. También se deberían presentar los resultados del examen ultravioleta y mapas de alteraciones y de actuaciones, en los que se aprecien claramente la localización de las alteraciones, su gravedad y la propuesta de tratamiento.
- Detallar la propuesta de unión de piezas y consolidación mediante telas de lino adheridas con cola animal, a fin de disponer suficientes datos para valorar la actuación.
- En cumplimiento del art. 14.1 y el art.45.1, se ha de notificar a esta DT la fecha de traslado, dirección de los puntos de destino y copia de la póliza de seguro clavo a calvo. Previo a efectuar los desplazamientos, tanto a la ida como a la vuelta.
- En el tratamiento se deben seguir las recomendaciones recogidas en los puntos del 2 al 11, del apartado 6, “*Valoración de Protección patrimonial*”, de este documento.
- A la finalización de los trabajos se debería entregar la perceptiva memoria de intervención en la que se incluya un plan de mantenimiento completo que contemple las medidas de conservación preventivas; adecuación de condiciones ambientales, pautas de limpiezas, manipulación, almacenamiento y traslado, propuesta de un óptimo sistema expositivo (vitrinas, iluminación, etc), revisiones de control de estado de conservación periódicas y todas aquellas medidas que garanticen el óptimo estado de conservación de la obra a futuro.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	07/11/2024	
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLE9V2ZMU2GTREYSUGEZJ64QRD	PÁG. 30/34	



8)

Expte.: 2024/346

Localidad: MEDINA SIDONIA

Emplazamiento: Plaza Iglesia Mayor

Asunto: Restauración del campanario de la Iglesia Santa María Mayor Coronada

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

Restauración campanario de iglesia Santa María Mayor Coronada. Medina Sidonia (Cádiz)

1.- DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.: 2024/346
N.ºs de registro: 202499905994046, 202499908047070 y 202499901318402
Fechas de registro: 07.06.2024, 16.07.2024 y 30.09.2024

2.- DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto: Proyecto de restauración de la torre del campanario
Promotor/a:
Representante:
Término municipal: Medina Sidonia (Cádiz)
Dirección / localización: Plaza Iglesia Mayor

3.- JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación: Actuación localizada en el Conjunto Histórico, en BIC Monumento y entorno

Datos del bien: CONJUNTO HISTÓRICO Medina Sidonia
Decreto 252/2001, de 13 noviembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el Conjunto Histórico de Medina Sidonia (Cádiz)

BIC MONUMENTO Iglesia de Santa María
Declarado Monumento histórico artístico por Decreto publicado en Gaceta de Madrid n.º 155 de 04.06.31, BIC por DA 1ª Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE), inscrito en CGPHA por DA 3ª de Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA).

ENTORNO BIC MONUMENTO Muralla
En base a Disposición Adicional 2ª de LPHE, incorporado a

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	07/11/2024	
VERIFICACIÓN	PK2jmLE9V2ZMU2GTREYSUGEZJ64QRD	PÁG. 31/34	



Catálogo General de del Patrimonio Histórico de Andalucía por Disposición Adicional 3ª de LPHA, delimitado el entorno por Disposición Adicional 4ª LPHA.

CATÁLOGO PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y REFORMA INTERIOR DE MEDINA SIDONIA
Catalogado con ficha 17 y nivel de protección A, protección singular.

Delegación de competencias:

Competencias no delegables, Monumento

4.- ANTECEDENTES

Se redacta el presente informe en relación con la documentación presentada con fecha de 30.09.2024 y n.º de registro 202499901318402, acompañando a la solicitud proyecto de conservación denominado: “Proyecto básico de ejecución. Restauración de campanario”, no visado firmado por arquitecto.

Dicho proyecto, con fecha de 16.07.2024, fue solicitado se tratase como emergencia. Tras la valoración del mismo, se consideró que aunque las actuaciones propuestas son urgentes, las patologías descritas y la propuesta de actuaciones, no constituyen una emergencia según establece el art. 24.1 de la LPHA. Con fecha 23.09.2024, se emite requerimiento solicitando la subsanación de deficiencias sobre criterios de intervención, su justificación y que se aporte mayor documentación.

5.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

El proyecto actúa en el último tramo de la torre de la Iglesia de Santa María Coronada, de sección cuadrada, que termina en el campanario inferior. Presenta un campanario superior de planta ochavada retranqueado con respecto al cuerpo inferior, creando un recorrido perimetral protegido por una balaustrada. El cuerpo ochavado se remata con una cúpula y una linterna a modo de cupulín.

La actuación viene como consecuencia tras la reparación de la cruz (expediente 2023/661), al instalar cuerpo de andamios y poder realizar inspección del cuerpo superior, observándose su estado deficiente y la necesidad urgente de intervención en el mismo.

La exposición al viento de la torre es una de las causas de deterioro de la misma, junto con el paso del tiempo e intervenciones previas realizadas en los 60, 80 y a principios del siglo XXI, que presentan un pésimo estado de conservación. Los trabajos propuestos no modifican la composición ni el estado actual, actuándose tan solo en los tramos que presentan patologías. Tal y como se indica en la memoria los cerramientos de la torre están formados por:

- *Elementos de cantería de piedra caliza que, en algunos casos lo conforman sillares aparejados a soga y tizón, con el tallado de piedra de los elementos decorativos y líneas de imposta.*
- *Elementos de reparación que se han ido añadiendo a lo largo de la segunda mitad del pasado siglo XX. Hace décadas se procedió a una reparación de la torre mediante la reconstrucción diversas capas de mortero de árido grueso y fino, armado mediante barras de acero. En algunas zonas se trató con acero extruido sin tratamiento y en otros casos, con acero inoxidable.*

Las intervenciones a destacar que se proponen en el proyecto son las siguientes:

- *Tratamiento de retirada de elementos inestables e inadecuados. (...)*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	07/11/2024	
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLE9V2ZMU2GTREYSUGEZJ64QRD	PÁG. 32/34	



- *Tratamiento de las fábricas y revestimientos. (...)*
- *Tratamiento de piezas de HA de balaustrada y su reposición con piezas elaboradas en taller. (...)*
- *Tratamiento de cupulín. (...)*
- *Inspección de yugo y encuentro de eje en mochetas del campanario. (...)*

6.- VALORACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Se procede a informar este expediente en virtud del art. 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), teniendo competencia de autorización esta Delegación.

El planeamiento general vigente son las Normas Subsidiarias aprobadas con fecha de 20.01.1995 por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con adaptación parcial a la LOUA aprobada el 16.07.2009.

El Conjunto Histórico de Medina Sidonia es declarado BIC mediante Decreto 252/2001, de 13 de noviembre, y el inmueble queda recogido en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como BIC Monumento, al ser incorporado al mismo por la DA 3ª de la LPHA, al estar declarado como BIC por la DA 1ª de la LPHE y ser declarado monumento histórico artístico por Decreto publicado en la Gaceta de Madrid n.º 155 con fecha de 04.06.1931. Además el inmueble se encuentra afectado por el entorno de protección del BIC Monumento murallas, al existir lienzos a menos de 50 metros del mismo, e incluido en el catálogo de protección de las NNSS con nivel de protección A.

El objeto del proyecto es la restauración del cuerpo superior de la torre de la iglesia, donde se encuentra el cuerpo ochavado que aloja el campanario superior, desde su arranque y pavimento. Todos los trabajos están orientados a la restauración, no realizándose modificaciones en la composición y volumetría del elemento. Se realizan las mínimas demoliciones que quedan autorizadas en base al artículo 38.1 de la LPHA siendo puntuales y en base a proyecto de conservación.

Las patologías vienen provocadas por la actuación del viento, el paso del tiempo, con daños en fábricas, y consecuencia de actuaciones inadecuadas de las intervenciones anteriores, destacando la instalación de abrazaderas de acero, balaustrada de hormigón y reparaciones en cupulín. Las abrazaderas de acero se han visto expuestas a proceso de oxidación, aumentando volumen y disgregando todo el mortero que las protegía. En la balaustrada se ha producido el mismo proceso en algunos de sus elementos verticales, y en el cupulín se ha debilitado estructuralmente, produciéndose grietas con una línea de fractura abierta superior a 5cm. Todas las actuaciones serán reconocibles siendo el color elemento diferenciador y marcas en los elementos utilizados en la reintegraciones volumétricas. Como solución se propone:

- El picado del mortero de cemento para liberación de las abrazaderas de acero y su sustitución por otras de acero inoxidable que se fijan a la torre mediante un sistema de tornillos, totalmente reversible.
- Actuación puntual en la balaustrada, actuando sobre en los elementos deteriorados- Se reintegrarán volumétricamente aquellos que presentan pérdidas parciales de poca relevancia y sustituyendo aquellos que presentan grandes pérdidas o no cumplen su función estructural. Se sustituirán por réplicas de cemento con áridos, obtenidas a partir de moldes de las piezas originales.
- Cosido de grietas en cupulín con reposición de lagunas, soluciones adecuadas según su descripción, al igual que el tratamiento de las fábricas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	07/11/2024	
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLE9V2ZMU2GTREYSUGEZJ64QRD	PÁG. 33/34	



- Instalación de pletinas metálicas para reforzar la estructural de los yugos de las campanas .
- Picado y nivelación de los suelos de cemento del cuerpo donde arranca el cuerpo ochavado, y solado con baldosas de barro se considera que atienden a criterios adecuados de restauración.

Respecto a la protección arqueológica, Medina Sidonia recoge en sus NNSS protección arqueológica en el casco urbano, no realizándose en esta actuación intervención en este patrimonio.

7.- CONCLUSIONES

Una vez analizada la documentación técnica presentada, se considera que los trabajos de restauración del campanario son compatibles con los valores patrimoniales del inmueble protegido y del entorno, por lo que se procede a emitir **informe favorable** a la autorización de los mismos, condicionado a que se cumplan las siguientes premisas:

- A la ejecución de la citada actuación a la adopción de una medida de carácter preventivo con relación a las cautelas de protección arqueológica, debiéndose solicitar en esta Delegación Territorial la **innecesaridad** de realizar una actividad arqueológica según lo previsto en el artículo 59.6 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.
- A una intervención mínima en la balaustrada respecto a la sustitución de elementos verticales, debiendo priorizarse la restauración de los existentes. En la documentación gráfica no se incluyen alzados de la balaustrada donde se indiquen los elementos a sustituir, pero no podrán sobrepasar de un 20% en cada tramo, salvo que se se justifique lo contrario.

Ha de tenerse en cuenta que estos trabajos pueden ser completados o modificados durante su ejecución dependiendo del estado de conservación de los diferentes elementos constructivos, debiendo dar cuenta de ello a esta Delegación sin poder modificar la actuación sin la autorización correspondiente.

Siendo las 12:20 horas, y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, todo lo cual como Secretaria, con el Vº Bº de la Ilma. Sra. Presidenta CERTIFICO:

Vº Bº LA PRESIDENTA

Fdo.: Tania Barcelona Lozano

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO

Fdo.: Maria de las Maravillas Aizpuru Rosado

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	07/11/2024	
VERIFICACIÓN	PK2jmLE9V2ZMU2GTREYSUGEZJ64QRD	PÁG. 34/34	